



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

- 1) Del 3 al 17 de noviembre de 2020, corrió el término del cual disponían las partes para objetar las cuentas definitivas presentadas por el secuestre designado (pág 166 doc 5). Dentro del mismo no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

Dias Habiles: 3,4,5,6,9,10,11,12,13 y 17 de noviembre de 2020.

- 2) Del 21 de agosto al 17 de septiembre 2020, corrió el termino de veinte (20) dias despues del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl 73 doc. 1), que disponia cualquiera de las partes para presentar avalúo, el mismo fue presentado de manera extemporanea.

Dias Hábiles: 21, 24,25,26,27,28,31 de agosto, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16 y 17 de septiembre 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00876– 00.

Asunto: Aprobación cuentas definitivas y Fija Honorarios Secuestre.

Armenia, 08 julio 2021.

- 1) De conformidad con la constancia que antecede y como efectivamente no fue objetado el informe presentado por el secuestre designado, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación.

Así mismo, se le fijan como honorarios definitivos al secuestre la suma de Doscientos setenta y siete mil pesos mcte (\$277.000), de conformidad con lo establecido en el literal 1.3 artículo 27 del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, esta suma de dinero será pagada por la parte ejecutada, así las cosas, se oficiara al secuestre Yamiled López Orosco a la Carrera 17 No. 21-46 compraventa Teléfono: 7348189 y cel. 3217573792 para Informarle, lo aquí dispuesto.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) al auxiliares de la justicia, comunicando lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquellos y anotará en ellos el número del oficio al que pertenece.

2) Atendiendo la constancia secretarial Nro 2 que antecede y visto el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde allega avalúo técnico sobre el vehículo motocicleta identificada con placa NNO27B (pag. 180-184 doc. 14), no se tiene en cuenta por extemporáneo.

Ahora revisando el informe técnico allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y ante la necesidad de tenerse el avalúo del vehículo motocicleta identificada con placa NNO27B, para continuar con el trámite del proceso, observa el Juzgado lo siguiente:

2.1 El avalúo técnico allegado (pag. 180-184 doc. 14) no corresponde a un dictamen pericial, al que hace referencia la parte final del numeral 1 del art. 444 del CGP, donde si bien es cierto podrá contratarse con entidades para la elaboración del dictamen, es necesario que cumpla con los requisitos dispuestos en el art. 226 del CGP.

2.2 El avalúo técnico allegado tampoco se adecúa a los postulados mencionados en la parte final del numeral 5 del art. 444 del CGP.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se dispone requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a allegar nuevo avalúo del vehículo de placa NNO27B, esto bajo los lineamientos y postulados citados en el art. 444 del CGP, dado que la plataforma de mercado libre es una página que se dedica al comercio electrónico.

Lo anterior es requerido para la continuación de la etapa siguiente del proceso conforme al art 444 CGP.

/Egh

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934b8b5127783ea849bc869760ef53881a94ccc1e78296b394d6e063421e3132

Documento generado en 08/07/2021 12:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**